



081

GAB.PRES. N° _____ /

- ANT.: 1. Artículos 32 N° 6, y N° 21, 35, 101 y quincuagésimo tercero transitorio de la Constitución Política de la República.
2. Ley N° 21.542, que modifica la Carta Fundamental con el objeto de permitir la Protección de Infraestructura Crítica por parte de las Fuerzas Armadas, en caso de peligro grave o inminente.
3. Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el Resguardo de las Áreas de Zonas Fronterizas.
4. Decreto supremo N° 78, del 24 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
5. Decreto supremo N° 139, de 24 de mayo de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
6. Decreto supremo N° 220, de 22 de agosto de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
7. Decreto supremo N° 338, de 20 de noviembre de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
8. Decreto supremo N° 114, de 16 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
9. Decreto supremo N° 182, de 17 de mayo de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
10. Decreto supremo N° 273, de 16 de agosto de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
11. Decreto supremo N° 364, de 14 de noviembre de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 27 ENE 2025

DE : GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A : SEÑORA KAROL CARIOLA OLIVA
PRESIDENTA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

SEÑOR JOSÉ GARCÍA RUMINOT
PRESIDENTE DEL H. SENADO

Por medio del presente, someto a consideración de esa H. Cámara de Diputadas y Diputados, para que luego sea sometido a consideración del H. Senado, con el fin de obtener su pronunciamiento sobre lo que se indica a continuación:





1. Que, en los últimos años, ha habido un aumento de los flujos migratorios hacia Chile, que ha incidido en la llegada masiva de población a través de pasos no habilitados en varios lugares de la extensa frontera de nuestro país.
2. Que, esta situación ha afectado especialmente la calidad de vida de los habitantes de las comunidades impactadas por estos nuevos flujos migratorios irregulares.
3. Que, dado lo anterior, se ha buscado contar con los mecanismos necesarios para mejorar la vigilancia de las fronteras, para asegurar un adecuado control migratorio en Chile que permita, por un lado, controlar los niveles de migración y cumplir los requisitos exigidos para ella y, por otro, proteger la vida, la integridad física y la seguridad de quienes ingresen a nuestro país y de los habitantes de estas áreas.
4. Que, entre otras medidas, se ha estimado necesario que en determinadas áreas de zonas fronterizas se adopten formas de resguardo adicionales, tales como la ejecución de la atribución especial contenida en el artículo 32, numeral N° 21, párrafo final y la norma quincuagésima tercera transitoria de la Constitución Política de la República.
5. Que, en línea con lo anterior, mediante el decreto supremo N° 78, de fecha 24 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se dispuso que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública ejercieran las facultades establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con el propósito de contribuir en el control migratorio y en la detección de crímenes, simples delitos y faltas en determinadas zonas de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, y Antofagasta, por el plazo de 90 días contados desde la publicación de dicho decreto supremo en el Diario Oficial.
6. Que, el decreto supremo N° 139, de 24 de mayo de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificó el área de resguardo de la región de Antofagasta.
7. Que, asimismo, esta medida fue prorrogada por medio de los decretos supremos N° 139, de 24 de mayo de 2023; N° 220, de 22 de agosto de 2023; N° 338, de 20 de noviembre de 2023; N° 114, de 16 de febrero de 2024; N° 182, de 17 de mayo de 2024; N° 273, de 16 de agosto de 2024 y N° 364, de 14 de noviembre de 2024, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
8. Que, por su parte, el decreto supremo N° 334, de 24 de octubre de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificó el decreto supremo N° 78, de 2023, del Ministerio del Interior, en el sentido de incorporar expresamente lo establecido por las leyes N° 21.567 y N° 21.694.
9. Que, esta medida ha promovido la coordinación interinstitucional entre las policías, las fuerzas armadas y el gobierno, teniendo positivos efectos en la detección de ingresos irregulares por pasos no habilitados. En particular, ha permitido aprovechar los recursos logísticos, tecnológicos y humanos que poseen diferentes instituciones del Estado, de manera sinérgica, alcanzando un mejor control territorial. Que, a pesar de dichas medidas, las situaciones de peligro grave o inminente que motivaron la dictación del decreto supremo N° 78, de fecha 24 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ya mencionado aún subsisten.





10. Que, adicionalmente, el resguardo de determinadas áreas de zonas fronterizas por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, declarado en virtud del decreto supremo N° 78, de fecha 24 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública -y sus sucesivas prórrogas- vence el próximo 12 de febrero de 2025. En consideración de las circunstancias y antecedentes ya mencionados, he decidido someter a su consideración su prórroga por 90 días adicionales.
11. Que, según lo dispone el artículo 32, N° 21, párrafos quinto y final de la Constitución Política de la República, la prórroga de esta medida requiere del acuerdo del H. Congreso Nacional.
12. Por todo lo anterior, mediante el presente oficio, se solicita el acuerdo de este H. Congreso Nacional, a efecto de que se prorrogue la vigencia del decreto supremo N° 78 ya mencionado, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 364, publicado el día 14 de noviembre de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
13. Finalmente, junto con solicitar el acuerdo de este H. Congreso Nacional en los términos ya señalados, y teniendo en consideración lo establecido en los párrafos quinto y final del numeral 21 del artículo 32 de la Constitución Política de la República, cumplo con la obligación de informar al H. Congreso Nacional de las últimas medidas adoptadas en el marco del resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país.

Saluda a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sra. Presidenta de la H. Cámara de Diputadas y Diputados
- 2.- Sr. Presidente del H. Senado
- 3.- Gabinete Presidencial (Archivo)
- 4.- MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
- 5.- MINSEGPRES (Oficina de Partes)



INFORME SOBRE EVALUACIÓN DEL DESPLIEGUE DE LA FUERZA EN FRONTERA

I. Antecedentes

El 24 de febrero de 2023, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°78, que “*delimita áreas de zonas fronterizas a resguardar por parte de las fuerzas armadas y de orden y seguridad pública, designa oficiales generales que señala e instruye lo que indica*”.

Esto, según lo dispuesto en la modificación realizada el 3 de febrero del 2023 de la ley N° 21.542, donde específicamente, se agrega en el artículo 32 de la Constitución Política de la República el siguiente numeral 21°:

Disponer, mediante decreto supremo fundado, suscritor los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que debe ser protegida.

...

El Presidente de la República, a través del decreto supremo señalado en el párrafo primero, designará a un oficial general de las Fuerzas Armadas que tendrá el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dispuestas para la protección de la infraestructura crítica en las áreas especificadas en dicho acto. Los jefes designados para el mando de las fuerzas tendrán la responsabilidad del resguardo del orden público en las áreas determinadas, de acuerdo con las instrucciones que establezca el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en el decreto supremo dictado en conformidad con la ley.

Esto, en respuesta a las demandas de la ciudadanía por fortalecer la presencia del Estado en las zonas fronterizas con el fin de detener la tendencia al alza de los ingresos irregulares al país.



II. Despliegue de recursos

En vistas de sostener las operaciones en las zonas fronterizas delimitadas en el Decreto Supremo N°78, se encuentran desplegados efectivos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile.

El contingente de Fuerzas Armadas ha sido instruido en técnicas de primeros auxilios, garantizando una oportuna respuesta ante situaciones de emergencia para la atención de migrantes. Para escenarios de mayor complejidad, las Bases Fronterizas en la JAF Arica y JAF Antofagasta cuentan con enfermeros de combate, mientras que la JAF Tarapacá mantiene canales de comunicación con el consultorio de Colchane.

Desde la entrada en vigor del Decreto Supremo N°78 se han desarrollado 30.104 tareas, de las cuales el 74,0% corresponden a patrullajes terrestres. Además, el 60,8% del total de tareas realizadas se ejecutó en la región de Arica y Parinacota, un 24,2% en Tarapacá y el 15,0% en Antofagasta.

Al 12 de enero de 2025 se ha controlado a 361.519 personas. La mayoría de estas (77,2%) en la Región de Tarapacá, un 20,5% en Arica y Parinacota y un 2,4% en Antofagasta.

En paralelo, se ha concretado la detención de 936 personas, un 46,4% de estas por faltas y 53,6% por delitos. Finalmente, se han desplegado en promedio 527 efectivos diarios.



III. Evolución temporal detección personas en frontera

Tabla 1. Variación según tipo y período de comparación.

| Región | Indicador | Semana* | Hasta la fecha 2024-2025** | Mismo periodo DS 78 IC año anterior*** |
|---------------------------------|-------------------------------|---------|----------------------------|--|
| Arica y Parinacota (Chacalluta) | Total Ingresos Irregulares | -80,0% | -99,1% | 4,6% |
| | NNA | -100,0% | -100,0% | 60,3% |
| | Reconducciones materializadas | -75,0% | -99,1% | -29,2% |
| | Reconducciones rechazadas | -83,3% | -99,1% | 50,5% |
| Tarapacá (Colchane) | Total Ingresos Irregulares | 56,8% | -35,4% | -6,7% |
| | NNA | 50,9% | -42,1% | -10,6% |
| | Reconducciones materializadas | 146,8% | -33,1% | 8,8% |
| | Reconducciones rechazadas | 24,4% | -36,6% | -9,3% |
| Antofagasta (Ollagüe) | Total Ingresos Irregulares | - | - | -82,1% |
| | NNA | - | - | -100,0% |
| | Reconducciones materializadas | - | - | -71,7% |
| | Reconducciones rechazadas | - | - | -100,0% |
| Totales | Total Ingresos Irregulares | 51,2% | -50,4% | -5,1% |
| | NNA | 42,9% | -53,4% | -1,4% |
| | Reconducciones materializadas | 133,3% | -57,7% | -7,9% |
| | Reconducciones rechazadas | 20,8% | -45,3% | -4,4% |

Fuente: PDI y Unidad de Coordinación Estratégica Norte.

(*) Compara la semana del 30 de diciembre de 2024 al 05 de enero de 2025 con la semana del 06 al 12 de enero de 2025.

(**) Compara el período del 01 al 15 de enero de 2024 con el mismo período en 2025.

(***) Compara el período del 25 de febrero de 2022 al 15 de enero de 2024 con el mismo período en 2023-25.

i. Evolución semanal

Los ingresos detectados en frontera durante la semana del 06 al 12 de enero de 2025 aumentaron un 51,2% respecto a la semana anterior (30 de diciembre 2024 al 05 de enero de 2025). Específicamente, los ingresos disminuyeron un 80,0% en Chacalluta, pero crecieron un 56,8% en Colchane. Por su parte, no se han registrado ingresos por Ollagüe durante el 2025.

Durante la semana se observó un aumento tanto en el número de reconducciones materializadas (133,3%) como en las reconducciones rechazadas (20,8%).



Esta tendencia se manifestó en la frontera de Chacalluta, donde se registraron disminuciones en ambos tipos de reconducciones durante la semana.

ii. Comparación anual hasta la fecha

Hasta el 15 de enero de 2025 se observa una caída del 50,4% en la cantidad de personas detectadas ingresando al país irregularmente con respecto al mismo periodo del 2024.

Hasta el momento, los ingresos se han reducido tanto en Chacalluta (-99,1%) como el Colchane (-35,4%), y no han variado en Ollagüe (sin ingresos detectados al 15 de enero de ambos años).

Dada la importante caída en los ingresos irregulares, las reconducciones materializadas y no materializadas han disminuido respecto al mismo periodo de 2024 tanto en Chacalluta como en Colchane.

La disminución en los ingresos también se evidencia al desagregar según edad. En este sentido, tanto los ingresos de adultos como de NNA han disminuido por Chacalluta y Colchane. En Colchane, las caídas son del -33,1% para el ingreso de adultos y -42,1% para NNA, mientras que el Chacalluta estas son del -98,9% para adultos y no se han reportado ingresos de NNA este año.

iii. Comparación con el mismo periodo del año anterior

Desde su entrada en vigencia, el 25 de febrero de 2023 hasta el 15 de enero de 2025, el Decreto Supremo N°78 de infraestructura crítica ha comprendido 690 días.

En los primeros 690 días considerados para el análisis de la efectividad del decreto (25 de febrero de 2023 al 15 de enero de 2025), la cantidad de personas detectadas ingresando clandestinamente al territorio nacional ha disminuido en un 5,1% con respecto al mismo periodo anterior (25 de febrero de 2022 al 15 de enero de 2024).

La disminución fue incidida por la baja en los ingresos detectados en Colchane (6,7% menos) y compensada por el aumento de las personas detectadas ingresando por Chacalluta (4,6% más).

Las reconducciones rechazadas disminuyeron en un 4,4% en comparación al mismo periodo anterior. La reducción fue influenciada por la disminución de las reconducciones rechazadas en Colchane (-9,3%) y compensada con el aumento en Chacalluta (50,5%).

Las reconducciones materializadas también registran una caída (-7,9%), guiada por la reducción en Chacalluta (-29,2%), pero contrarrestada por el aumento en Colchane (8,8%).



La aplicación del Decreto Supremo 78 parece estar contribuyendo a una disminución gradual de los ingresos. Si bien los datos actuales indican que no se ha logrado una reducción significativa en comparación con el periodo anterior, es posible que el Decreto esté ayudando a contener los flujos migratorios, evitando que se repitan los grandes volúmenes observados en 2022. Esto sugiere que la implementación del DS 78 está teniendo un impacto positivo en la gestión migratoria, aunque todavía es necesario reforzar las acciones para alcanzar una disminución más sostenida y efectiva en el tiempo.

IV. Conclusión

La colaboración entre las instituciones del Estado es fundamental para el buen desempeño de las políticas públicas que, a la larga, afectan de manera positiva al bienestar de la ciudadanía. En este caso, el apoyo de las fuerzas armadas a las policías en la protección de las fronteras ha permitido aumentar la detección de ingresos irregulares por pasos no habilitados.

Esta medida aprovecha los recursos logísticos, tecnológicos y humanos que poseen diferentes instituciones del Estado chileno de manera sinérgica, lo que permite un mejor control de un territorio antes abandonado.

Proteger la soberanía del país, por ejemplo, del ingreso de bandas de crimen organizado, es una prioridad para el gobierno, y esta medida permite controlar sus accesos terrestres y destinar recursos policiales a la persecución de bandas criminales.



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.998-B

Jueves 14 de Noviembre de 2024

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2571626

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

PRORROGA VIGENCIA DEL DECRETO N° 78, DE 2023, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Núm. 364.- Santiago, 13 de noviembre de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6, y N° 21, 35, 101 y quincuagésimo tercero transitorio de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 21.542, que modifica la Carta Fundamental con el objeto de permitir la Protección de Infraestructura Crítica por parte de las Fuerzas Armadas, en caso de peligro grave o inminente; en la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el Resguardo de las Áreas de Zonas Fronterizas; en el decreto supremo N° 78, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que delimita las áreas de zonas fronterizas a resguardar por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, designa a oficiales generales que señala e instruye lo que indica; los decretos supremos N° 139, N° 220, N° 338 y N° 390, de 2023, N° 114, N° 182, N° 273 y N° 334, de 2024, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el oficio N° 3550/2587/1, de 2024, del Ministerio de Defensa Nacional; el oficio GAB. PRES. N° 1524, de 2024, que somete a consideración del H. Congreso Nacional la prórroga del decreto supremo que indica; el oficio N° 20.011, de 2024, de la Cámara de Diputadas y Diputados; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1° Que, el inciso primero del artículo 101 de la Constitución Política de la República, dispone que las Fuerzas Armadas dependen del Ministerio encargado de la Defensa Nacional, y están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existiendo para la defensa de la patria y siendo esenciales para la seguridad nacional.

2° Que, con fecha 3 de febrero de 2023, se publicó la ley de reforma constitucional N° 21.542, cuyo artículo primero añade una atribución presidencial al listado contenido en el artículo 32 de la Constitución Política de la República, mediante la incorporación de un numeral 21, nuevo, que faculta al Presidente de la República para disponer, mediante decreto supremo fundado, suscrito por los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que debe ser protegida; atribución especial que también se podrá utilizar para el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el decreto supremo que se dicte en conformidad con la ley.

3° Que, la ley de reforma constitucional N° 21.542, en su artículo segundo, incorpora la disposición quincuagésima tercera transitoria a la Constitución Política de la República que faculta al Presidente de la República para que, en el plazo de tres meses contado desde la publicación de dicha ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Defensa Nacional, las normas necesarias para regular las

CVE 2571626

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

atribuciones y deberes de las Fuerzas para el resguardo de las áreas de zonas fronterizas establecidas en el párrafo final del numeral 21 del artículo 32, el cual regirá mientras no se publique la ley a la que se refiere dicho párrafo final.

4° Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando precedente, con fecha 20 de febrero de 2023, se publicó en el Diario Oficial el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el Resguardo de las Áreas de Zonas Fronterizas.

5° Que, como es de público conocimiento, ha existido un aumento de los flujos migratorios hacia Chile, lo que ha incidido en la llegada masiva de población a través de pasos no habilitados, cuestión que se ve potenciada por la extensión territorial y las características geográficas de las fronteras de nuestro país.

6° Que, en este contexto, S.E. el Presidente de la República, a través del decreto supremo N° 78, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, delimitó las áreas de zonas fronterizas a resguardar por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, designando además a los Oficiales Generales que se indican por un plazo de 90 días. Dicha disposición ha sido prorrogada mediante los decretos supremos N° 139, N° 220 y N° 338, todos de 2023, N° 114, N° 182, N° 273, de 2024, todos de la misma Secretaría de Estado.

7° Que, a través del decreto supremo N° 139, de fecha 18 de mayo de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se modificó el área de resguardo de la Región de Antofagasta, establecida en el decreto supremo N° 78, de 2023, de esta Cartera de Estado.

8° Que, a través del decreto supremo N° 334, de fecha 24 de octubre de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se modificaron las instrucciones establecidas en el artículo cuarto, del decreto supremo N° 78, de 2023, de la referida cartera de Estado, con el objeto de armonizar su contenido en relación a las modificaciones legales introducidas por las leyes N° 21.567 y N° 21.694, las que fueron publicadas con posterioridad a la dictación del referido decreto.

9° Que, a pesar de las medidas desplegadas, los actuales flujos migratorios obligan a mantener todos los mecanismos necesarios para la apropiada vigilancia de las fronteras para que, de esta forma, se asegure un adecuado control migratorio en Chile que permita, por un lado, controlar los niveles de migración y el cumplimiento de los requisitos exigidos para ella y, por otro, asegurar a quienes ingresen a nuestro país y a los habitantes de estas áreas, la protección necesaria de la vida, la integridad física y la seguridad.

10° Que, en razón de lo anterior, con fecha 8 de noviembre de 2024, se envió al H. Congreso Nacional el oficio GAB. PRES. N° 1524, de esa misma fecha, mediante el cual se solicitó el acuerdo para prorrogar la medida dispuesta para el resguardo de determinadas áreas de zonas fronterizas, por subsistir las situaciones de peligro grave o inminente que le dieron origen. En virtud de lo anterior, con fecha 13 de noviembre de 2024, la Cámara de Diputadas y Diputados, mediante oficio N° 20.011, comunicó la aprobación del H. Congreso Nacional para prorrogar la vigencia del decreto supremo N° 78, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del plazo dispuesto en el decreto supremo N° 273, de 2024, de esa misma cartera de Estado.

11° Que, por todo lo expuesto anteriormente, se hace necesaria la dictación del siguiente;

Decreto:

Artículo primero.- Prorrógase la vigencia de las medidas dispuestas a través del decreto supremo N° 78, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 273, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo segundo.- Renuévase y designase respectivamente, por los periodos indicados, a los oficiales generales de las Fuerzas Armadas, quienes tendrán el mando de dichas Fuerzas y de las de Orden y Seguridad Pública, en las áreas de las zonas fronterizas, de la región que se indica:

PARA LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

| | |
|---------------------|---|
| Periodo | :Durante todo el periodo indicado en el artículo primero del presente decreto |
| Institución | :Ejército de Chile |
| Grado | :General de Brigada |
| Apellidos | :Valdivia Méndez |
| Nombres | :Eduardo |
| Cédula de identidad | :12.430.492-K |

PARA LA REGIÓN DE TARAPACÁ

Periodo :Durante todo el periodo indicado en el artículo primero del presente decreto
Institución :Ejército de Chile
Grado :General de Brigada
Apellidos :Oyarzún Gatica
Nombres :Ramón
Cédula de identidad :11.645.347-9

PARA LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Periodo :Durante todo el periodo indicado en el artículo primero del presente decreto
Institución :Ejército de Chile
Grado :General de Brigada
Apellidos :Izarnótegui López
Nombres :Jaime
Cédula de identidad :8.664.422-3

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Carolina Tohá Morales, Ministra del Interior y Seguridad Pública.- Maya Fernández Allende, Ministra de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud para su conocimiento.- Atentamente, Luis Cordero Vega, Subsecretario del Interior.

